



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

**REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT**

 TRABAJO <small>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</small>	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

HOJA DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ



Dirección de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana

REVISÓ

Comité de Transparencia del Instituto FONACOT

APROBACIÓN:

El presente documento fue presentado para conocimiento del Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores celebrada de manera virtual el día 9 de Julio de 2020 donde en el Acuerdo CT.03SO.09.07.20/01 se aprobó la rectificación del nombre de Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia a Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia así como diversas modificaciones e integración a los artículos. Asimismo, cuenta con la opinión favorable del Comité de Mejora Regulatoria Interna bajo el acuerdo No. COM-64-080620 en su Segunda sesión Extraordinaria, no presencial llevada a cabo en medios electrónicos celebrada el día 08 de junio del 2020. Asimismo, fue presentado ante y aprobado por el H. Consejo Directivo en su Septuagésima Tercera sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2020, bajo el acuerdo No. CD ME 47-270720.

 TRABAJO <small>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</small>	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

Control de Cambios



No. de Versión	Fecha de Modificación	Descripción de los cambios
RE05.00	Julio, 2015	Nueva creación.
RE05.01	Diciembre, 2016	Adecuaciones de acuerdo a la normatividad externa en materia de transparencia.
RE05.02	Julio, 2020	Adecuaciones del documento que responde a las necesidades internas del Instituto FONACOT, conforme a lo establecido en la LGTAIP: LFTAIP y LGDPSSO, inclusión de la suplencia de titulares y la posibilidad de realizar sesiones en medios electrónicos.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, (Instituto FONACOT) a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión de las Unidades Administrativas del Instituto FONACOT que se encuentren bajo su custodia, sustentando su constitución en lo previsto en los artículos 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, 11 fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

Artículo 2. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** Son las determinaciones que se concertaron por el Comité que tienen como finalidad producir efecto jurídico-administrativo para las unidades administrativas, todo ello en la medida en que así lo establezca la ley aplicable.
- II. **AGN:** Archivo General de la Nación.
- III. **Comité:** El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- IV. **Criterios:** Las determinaciones que el Comité considerará para opinar o juzgar sobre determinado asunto.
- V. **Determinaciones:** El acto mediante el cual el Comité dará reconocimiento a una situación jurídica-administrativa en materia de transparencia.
- VI. **Disposiciones:** Se referirá al "Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivo y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único".
- VII. **Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad.
- VIII. **INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. **Instituto Fonacot:** El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- X. **LFTAIP:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. **LGTAIP:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. **LGDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XIII. **Lineamientos:** Serán las disposiciones que emita el INAI y el AGN en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y datos personales.

	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

- XIV. OIC:** El Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT.
- XV. Reglas:** Las presentes Reglas de Integración y Funcionamiento de Integración y del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT.
- XVI. Resoluciones:** Documento en el que se establecen los acuerdos del Comité una vez debatido un determinado asunto.
- XVII. Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Instituto FONACOT.
- XVIII. Unidades Administrativas:** La Oficina de la Dirección General, las Direcciones Generales Adjuntas, las Subdirecciones Generales, la Oficina del Abogado General, las Direcciones de Área, las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones que integran el Instituto FONACOT.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las presentes Reglas corresponde exclusivamente al Comité.

Es de observancia obligatoria en el Instituto FONACOT los acuerdos, criterios, determinaciones y resoluciones, que dicte el Comité con base en las presentes Reglas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Capítulo II Integración del Comité

Artículo 4. De conformidad con el artículo 43 de la LGTAIP, 64 de la LFTAIP y 83 de la LGDPSSO, el Comité estará integrado por los siguientes integrantes:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente,
- II. El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana

Artículo 5. El titular de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana fungirá como Presidente del Comité.

Artículo 6. Los integrantes del Comité tendrán voz y voto y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 7. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 8. Los integrantes del Comité contarán con suplentes designados específicamente por el integrante titular del Comité. Los suplentes podrán tener un cargo jerárquico inmediato inferior al titular del Comité o el que designe el propio titular. Los servidores públicos que funjan como suplentes deberán ser designados mediante oficio dirigido al Presidente del Comité de Transparencia, los cuales contarán con idénticas atribuciones y responsabilidades a aquellas que correspondan al integrante Titular que los nombró. Cada miembro podrá remover a su respectivo suplente en cualquier momento.

Artículo 9. El Comité, con la presencia de todos sus integrantes (en su defecto los suplentes correspondientes), con quorum legal celebrará:

- I. Sesiones ordinarias, al menos en 4 ocasiones en el año.
- II. Sesiones extraordinarias, que se podrán celebrar en cualquier momento para tratar los asuntos necesarios que motivan su convocatoria.

Artículo 10. El Comité podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos del Instituto Fonacot, como invitados específicos que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

Artículo 11. El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del mismo.

Capítulo III Funciones del Comité



Artículo 12. El Comité, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes funciones:

En términos del artículo 44 de la LGTAIP y 65 de la LFTAIP, en materia de acceso a la información pública:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

En términos del artículo 84 de la LGPDPSO, en materia de protección de datos personales:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

 TRABAJO <small>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</small>	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

- VIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Así como todas aquellas funciones y facultades que les sean otorgadas por los distintos ordenamientos normativos de aplicación obligatoria para la operación del propio Comité.

Capítulo IV



Funciones de los integrantes del Comité

Artículo 13. Son funciones de los integrantes del comité:

- I.** Del Presidente del Comité:
 - a. Convocar a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario del Comité;
 - b. Proponer el Orden del Día correspondiente a las sesiones;
 - c. Dirigir las sesiones del Comité;
 - d. Solicitar a los integrantes del Comité emitan su voto a favor, en contra o abstención de los proyectos de acuerdos presentados o en su caso modificarlos durante la sesión, previo a su votación;
 - e. Ejercer voto de calidad, en su caso;
 - f. Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
 - g. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

- II.** De los demás integrantes:
 - a. Recibir y analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar;
 - b. Asistir y participar en las sesiones del Comité del que se trate;
 - c. Emitir su voto de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Fonacot
 - d. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan.

- III.** Del Secretario Técnico:
 - a. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
 - b. Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité, la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - c. Verificar que exista el quórum requerido conforme a lo que establece el artículo 15 de las presentes Reglas; mismo que deberá efectuarse al momento de iniciar la sesión;
 - d. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión del Comité, en donde deberá incluir el conteo y sentido de los votos de los acuerdos tomados. Asimismo, recabar la firma de los asistentes a la sesión;
 - e. Hacer constar en el acta de cada una de las sesiones los acuerdos tomados por los integrantes del Comité y darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria o extraordinaria, así como cuidar que sea debidamente suscrita;
 - f. Remitir de manera electrónica el proyecto de acta a los asistentes de la sesión que corresponda, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la misma y tomar en consideración los comentarios formulados por los integrantes;
 - g. Notificar al Instituto FONACOT por conducto de la Unidad de Transparencia, los cambios que se efectúen de los integrantes del Comité, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya

 TRABAJO <small>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</small>	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

efectuado el cambio, así mismo proceder a actualizar la información respectiva en la página de internet;

- h. Comunicar al Instituto FONACOT, por conducto de la Unidad de Transparencia, a través de los formatos y los medios que dicho Instituto determine, toda negativa de acceso a la información, a los datos personales, o a la corrección de éstos;
- i. Publicar, a través de la Unidad de Transparencia, en la página de Internet o de los mecanismos que señale el Instituto, las resoluciones y los criterios emitidos por el Comité, y;
- j. Las demás que le encomienden el Comité.

Capítulo V

Operación del Comité

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, la Presidencia del mismo enviará a sus integrantes titulares, suplentes e invitados, la convocatoria con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles la cual deberá de contener como mínimo: el orden del día correspondiente, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se efectuará la sesión; así como incluir en su caso, la información adicional que contribuya a las tareas del Comité.

Tratándose de sesiones extraordinarias, dicha documentación se enviará por lo menos con dos días hábiles de anticipación (cuarenta y ocho horas previas) a la celebración de la sesión; en este caso la convocatoria deberá contener además de los requisitos señalados, el motivo y justificación de dicha sesión.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas y en el caso de las sesiones extraordinarias no tratarán más de tres asuntos.

Artículo 14 bis. Si por causas de fuerza mayor no pudieran realizarse reuniones presenciales, éstas podrán realizarse a través de medios electrónicos, preferentemente a través de video-reunión, siendo los plazos de las convocatorias los mismos que para las reuniones presenciales.



Durante la sesión deberá manifestarse la asistencia a través de correo electrónico y verificarse el quórum en el horario establecido para la reunión; los votos se emitirán de manera electrónica en el formato que para tal efecto se adjunte, en el tiempo establecido.

Artículo 15. El Orden del Día de las sesiones de cada Comité contendrá como mínimo:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
4. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
5. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
6. Asuntos generales.

Artículo 16. Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia y el quórum de todos los integrantes del Comité. En caso de que alguno de los integrantes, o su respectivo suplente no asistieran a la sesión deberá enviar la justificación de la inasistencia a la Presidencia del Comité, la cual convocará nuevamente a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 17. El calendario de sesiones del año siguiente, deberá ser propuesto y aprobado en la última sesión Ordinaria del año que esté en curso.

 TRABAJO <small>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</small>	REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FONACOT	Clave: RE05.02	
		Vigencia: Julio, 2020	

Artículo 18. En el supuesto de no existir asuntos a tratar, cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, deberá informar a los integrantes del mismo con objeto de cancelar la sesión programada.

Artículo 19. En caso de que se requiera modificar la fecha de celebración de alguna sesión ordinaria, el Secretario Técnico deberá notificar tal situación a los integrantes del Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 20. De cada sesión que celebre el Comité, se levantará un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión y los acuerdos tomados en la misma. Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 21. Las actas de cada sesión deberán ser suscritas por los integrantes del Comité.

Artículo 22. Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios tanto para sus integrantes como para las unidades administrativas del Instituto FONACOT en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. Cuando por causas de fuerza mayor se suspenda la celebración de la sesión, corresponde al Secretario Técnico acordar con el Presidente del Comité, la programación de una nueva fecha y hora, para lo cual se expedirá la convocatoria respectiva, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión suspendida.

Artículo 24. Los integrantes e invitados específicos del Comité, presentarán con cinco días hábiles de anticipación al Secretario Técnico, los temas o asuntos que resulten de su interés examinar en las sesiones ordinarias, a efecto de que sean tomados en cuenta para la preparación del orden del día.

Artículo 25. Los integrantes del Comité otorgarán validez a los comunicados que a su nombre se remitan en la operación de los procedimientos y sistemas que se encuentren en operación para el cumplimiento de las disposiciones de la LGTAIP, LFTAIP, LGPDPPSO y demás disposiciones que emitan las autoridades en la materia.

Artículo 26. El integrante del Comité que en alguna solicitud de información o algún otro tema abordado, por este órgano colegiado, considere tener algún conflicto de interés respecto del asunto a resolver, deberá manifestarlo por escrito al Comité y abstenerse de toda deliberación.

Artículo 27. Una vez recibido el proyecto del acta de la sesión realizada, los Integrantes del Comité contarán con un plazo de dos días hábiles, a partir de la recepción del proyecto de acta enviada por la Secretario Técnico, para emitir sus comentarios y/o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos, se entenderá por aceptada en todos sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del Instituto FONACOT.

SEGUNDO. Las presentes Reglas se actualizará conforme a la normatividad que se expida en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de archivo.

Terminan Reglas